Aseguradora Yacyreta

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
28.1015001514.0000	1015 (RIESGOS VARIOS /TODO RIESGO OPERATIVO)
Documento: 80000423-0	Asegurado: DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C.

Domicilio:	Localidad:
MCAL. LOPEZ Y 22 DE SETIEMBRE	ASUNCION - PARAGUAY - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
30/09/2020	12:00 hs. de 02/10/2020	12:00 hs. de 02/10/2021	365	Gs. 1.811.936.423.925

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado o Tomador , conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	2.549.500.364
I.V.A. s/Prima	254.950.036
Premio	2.804.450.400
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	2.804.450.400

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		2.804.450.400
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	02/10/2020	2.804.450.400
TOTAL		2.804.450.400

Emitido en ASUNCION, 30 de septiembre de 2020

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Julio Berni
Jefe de Operaciones de Emisión

Verónica Bordón
Jefe de Suscripción Seguros Automóviles y vida

Renueva a la Póliza: 28.1015001388.0001

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 4
De Fecha: 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
28-0048 Res.Nº 259/06 Fec. 13/12/2006

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
RAMON BAREIRO
Gerente Técnico

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. PABLO PATRIA GARCIA
Vicepresidente

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la poliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía:http://www.yacyreta.com.py/condiciones. En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Aseguradora Yacyreta

Póliza Nro: 28.1015001514.0000

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1

Asegurado: DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo., hasta la suma máxima de:(Guaranies Novecientos Setenta Y Siete Mil Ochocientos Setenta Y Cuatro Millones Ochocientos Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI. LUQUE, CENTRAL - PARAGUAY	977.874.800.000	1.375.926.950
2	PUENTE PEATONAL UBICADO DENTRO DEL AEROPUERTO, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuarenta Y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Millones Setecientos Sesenta Y Tres Mil Seiscientos Setenta Y Cinco) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI. LUQUE, CENTRAL - PARAGUAY	45.484.763.675	63.999.719
3	MANGAS TELESCOPICAS UBICADAS DENTRO DEL AEROPUERTO, hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Mil Setecientos Cuarenta Y Siete Millones Trescientos Cinco Mil Cincuenta) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI. LUQUE, CENTRAL - PARAGUAY	10.747.305.050	15.122.086
4	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo, hasta la suma máxima de:(Guaranies Seiscientos Treinta Y Nueve Mil Ciento Once Millones Treinta Mil)	639.111.030.000	899.266.543

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: AEROPUERTO INTERNACIONAL GUARANI. CIUDAD DEL ESTE, ALTO PARANA - PARAGUAY		
5	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Setecientos Cuarenta Y Seis Millones Doscientos Cinco Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO DE ENCARNACION. ENCARNACION, ITAPUA - PARAGUAY	1.746.205.000	2.457.012
6	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Setecientos Cuarenta Y Seis Millones Doscientos Cinco Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO PEDRO JUAN CABALLERO. PEDRO JUAN CABALLERO, AMAMBAY - PARAGUAY	1.746.205.000	2.457.012
7	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Setecientos Cuarenta Y Seis Millones Doscientos Cinco Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO DE SAN PEDRO. SAN PEDRO, SAN PEDRO - PARAGUAY	1.746.205.000	2.457.012
8	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Setecientos Cuarenta Y Seis Millones Doscientos Cinco Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO SALTO DEL GUAIRA. SALTO DEL GUAIRA, CANINDEYU - PARAGUAY	1.746.205.000	2.457.012
9	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Setecientos Cuarenta Y Seis Millones Doscientos Cinco Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO CNEL.OVIEDO. CAAGUAZU, CAAGUAZU - PARAGUAY	1.746.205.000	2.457.012
10	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Setecientos Cuarenta Y Seis Millones Doscientos Cinco Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO DE CAAZAPA. CAAZAPA, CAAZAPA - PARAGUAY	1.746.205.000	2.457.012
11	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Setecientos Cuarenta Y Seis Millones Doscientos Cinco Mil)		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: AEROPUERTO DE PILAR. ÑEEMBUCU, ÑEEMBUCU - PARAGUAY		
12	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Setecientos Cuarenta Y Seis Millones Doscientos Cinco Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO MCAL.ESTIGARRIBIA. MARISCAL ESTIGARRIBIA, BOQUERON - PARAGUAY	1.746.205.000	2.457.012
13	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Setecientos Cuarenta Y Seis Millones Doscientos Cinco Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO VILLA HAYES. VILLA HAYES, PTE. HAYES - PARAGUAY	1.746.205.000	2.457.012
14	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Setecientos Cuarenta Y Seis Millones Doscientos Cinco Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO CONCEPCION. CONCEPCION, CONCEPCION - PARAGUAY	1.746.205.000	2.457.012
15	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo., hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Setecientos Cuarenta Y Seis Millones Doscientos Cinco Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** BAHIA NEGRA. BAHIA NEGRA, ALTO PARAGUAY - PARAGUAY	1.746.205.000	2.457.012
16	Centro de Control Unificado, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Once Mil Setecientos Cincuenta Y Siete Millones Ciento Veinte Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** CENTRO DE CONTROL UNIFICADO. MARIANO ROQUE A, CENTRAL - PARAGUAY	111.757.120.000	157.248.794
17	Sistema PAPI, hasta la suma máxima de:(Guaranies Setecientos Sesenta Y Ocho Millones Trescientos Treinta Mil Doscientos) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI. LUQUE, CENTRAL - PARAGUAY	768.330.200	1.081.085
18	Pistas y pavimentos, hasta la suma máxima de:(Guaranies Seis Mil Novecientos Ochenta Y Cuatro Millones Ochocientos Veinte Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** TODOS LOS AEROPUERTOS. PARAGUAY	6.984.820.000	9.828.055
	TOTALES	1.811.936.423.925	2.549.500.364

Ubicación: - Aeropuerto Internacional "Silvio Pettirossi" (Luque)
- Aeropuerto Internacional "Guaraní" (Ciudad del Este)
- Aeropuertos del Interior: Encarnacion, Pedro Juan Caballero, SAN PEDRO, Salto del Guaira, Coronel Oviedo, Caazapa, Pilar, Mcal. Estigarribia, Villa Hayes, Concepcion.
- Centro de Control Unificado, Mariano Roque Alonso

Sumas Aseguradas: Edificio y Contenido
- Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi U$S. 140.000.000.-
- Puente Peatonal U$S 6.511.945

- Aeropuerto Internacional Guaraní	U$S.	91.500.000.-
- 11 Aeropuertos del interior y Equipamientos de Aerop. de Bahia Negra,cada uno U$S. 250.000	U$S.	2.750.000.-
- Centro de Control Unificado de M.R.A (todo el sistema de telecomunicaciones y radar)	U$S	16.000.000.-
- Sistema PAPI	U$S	110.000.-
- Pistas y Pavimentos	U$S	1.000.000.-
TOTAL	**U$s**	**259.410.611.-**

SUB LIMITES DE INDEMNIZACION

- Bienes temporalmente trasladados	U$S.	500.000.-
- Remoción de escombros	U$S.	2.500.000.-
- Gastos de aceleración	U$S.	5.000.000.-
- Robo de contenido general	U$S.	250.000.-
- Honorarios Profesionales	U$S.	250.000.-
- Gastos extras	U$S.	5.000.000.-
- Bienes en tránsito	U$S.	500.000.-
- Equipos electrónicos	U$S.	2.500.000.-
- Gastos de extinción de incendio	U$S.	2.500.000.-
- Inclusión automática de bienes	U$S.	20.000.000.-
- Bienes bajo cuidado, custodia y control	U$S.	2.500.000.-
- Rotura de maquinarias	U$S.	500.000.-

Queda expresamente establecido que el límite máximo de cobertura de la póliza de referencia es el establecido en Dólares Americanos, conforme a lo detallado más arriba en las Condiciones Particulares, en concordancia con los valores (en Dólares Americanos) indicados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 04/2020.-
Tipo de cambio establecido para esta operación: 1U$S.= Gs. 6.984,82.-, de fecha 07/09/2020, según cotización de referencia diaria del Banco Central del Paraguay.

La cobertura de la presente póliza se regirá conforme al Pliego de Bases y Condiciones y puntualmente a las Especificaciones Técnicas establecidas en el mismo. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la Aseguradora, prevalecerá lo establecido en el PBC.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
La cobertura incluirá a todos los bienes de la dirección nacional de aeronáutica civil adquiridos a la fecha y los bienes que serán incorporados dentro de la vigencia del presente contrato sin ningún trámite ante la aseguradora.

En todos los aeropuertos administrados por la dirección nacional de aeronáutica civil en caso de accidentes, incidentes o siniestros operacionales ocurridos que requieran la remoción de aeronaves de la pista de aterrizaje o del área de movimiento, el costo del servicio de grúa estará a cargo de la aseguradora.

La indemnización o reposición por la pérdida de bienes o daños de la infraestructura y de los equipamientos será al valor de mercado sin incluir ninguna franquicia.

El monto de la indemnización deberá cumplir con lo establecido en la ley N° 1860/2002, código aeronáutico.

Exclusiones:
- Bienes al aire libre, excepto aquellos bienes que fueron diseñados para estar al aire libre, permaneciendo excluidos los bienes al aire libre que no estén diseñados para tal fin.
- Terrorismo, vandalismo y/o sabotaje, lock-out, malevolencia, manifestaciones populares, saqueos, disturbios, guerra civil, sedición, motín y guerrilla.
- Asbestos.
- Líneas de transmisión y distribución, excepto los que se encuentren dentro del predio de la DINAC en cuyo caso será cubierto hasta un máximo de 300 (trescientos) metros.

Cláusulas:
- Cyber exclusión (NMA 2912).
- Exclusión, Contaminación Radioactiva y Explosión Nuclear o NMA 1622.
- Exclusión de Contaminación y Polución y Filtración o NMA 1685.
- Anexo, Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo NMA 2919
- Reaseguro (amended).
- Micro-Organism-exclusión Clause (2791MAP00001).
- NMA 2962- Exclusión de Materiales biológicos y Químicos.
- NMA 2915 - Endoso B electrónico.

MEDIDAS DE PRESTACION: A PRORRATA.

EXCLUSIONES:
Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Particulares Específicas, quedan excluidos de la presente póliza, los siguientes bienes y/o riesgos:
- Terrorismo, vandalismo y/o sabotaje, lock-out, malevolencia, manifestaciones populares, saqueos, disturbios, guerra civil, sedición, motín y guerrilla. /asbestos, líneas de transmisión y distribución, talleres, hangares y bancos de pruebas.
- Errores & Omisiones.
- Todo tipo de defecto oculto.
- Pérdida de beneficio de cualquier índole - Hurto, infidelidad de empleados, desaparición

misteriosa, cristales, objetos personales de empleados, jardines, plantas y árboles, rebelión popular.
- Poder militar o usurpado, confiscación
- Requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local
- Contaminación radioactiva, directa o indirecta
- Riesgos atómicos y/o nucleares de cualquier índole (NMA 1975A) sabotaje
- Daños al medio ambiente, terrenos, agua (excepto en equipo de apagar incendios, tanques, etc., plantas en crecimiento (incluyendo cultivos y árboles)
- Plantas de energía nuclear, minas subterráneas, cavernas, túneles y cualquier propiedad contenida en ellas, excepto canteras.
- Propiedad off shore.
- Perforación y taladros de producción offshore, incluyendo pérdida consecuencial onshore.
- Satélites, cohetes, vehículos de lanzamiento y componentes principales de los mismos al momento del lanzamiento.
- Ganado, animales vivos, animales de sangre.
- Aviones, embarcaciones, equipos flotantes mientras estén en aire o agua.
- Stock o materiales cuando la pérdida es causada por fabricación u operación de proceso que resulten en daño a tales propiedades mientras estén siendo procesadas, fabricadas, probadas o cualquier otro trabajo sobre los mismos (trabajo en progreso)
- Estructuras con soporte de aire, y su contenido
- Vehículos de motor, cuando la pérdida este de alguna otra manera asegurada en un todo o en parte
- Obras de arte y carros clásicos
- Marcas y etiquetas.
- Dinero y valores.
- Devaluación de moneda.
- Prueba operacional.
- Remoción temporal de Propiedad. Almacenaje fuera de predios para propiedades bajo construcción.
- Todas causas gradualmente operativas incluyendo pero no limitado a rotura, deterioro, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre, podredumbre seca o mojada
- Efectos acumulados del smog, humo, vapor, liquido, gas y polvo.
- Asentamiento, quiebra, encogimiento o expansión de pavimentos, paredes de fundición, pisos, techos.
- Encogimiento, evaporación, pérdida de eso, derrame de contenido, cambio en sabor o textura o acabado, descomposición o cualquier otra putrefacción
- Humedad de atmósfera, aridez de atmósfera, temperaturas extremas, o cambio de temperatura (a menos por daño físico de ninguna manera, excluido aquí para edificaciones o resultados de equipo, y en los cuales los reaseguradores serán responsables sólo por tal pérdida física resultante. El costo de corregir o mejorar.
- Falla de destreza/Uso de materiales defectuosos/Defecto inherente o latente.
- Pérdida o daño causado por cualquier acto, error u omisión (sea por el Asegurado o no) en
a) planeamiento, inspección, o desarrollo de propiedad
b) establecimiento o reforzamiento de códigos de edificaciones, o estándares para construcción o materiales.

mantenimiento de las siguientes cosas:
i. Edificios o estructuras
ii. Mejoras o cambios en, o adiciones a terrenos u otras propiedades
iii. Vías, cloacas, drenajes, y otras facilidades
Desaparición misteriosa o inexplicable, de cualquier propiedad, o falla en inventarios sobre y bajo voltaje que permita un disturbio de equipos, sin embargo, la pérdida o daño resultante está cubierto.
- Cualquier acto fraudulento, criminal o deshonesto.
- Excluyendo líneas de transmisión y distribución eléctrica afuera de los predios del asegurado
- Guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad de enemigos extranjeros (haya habido o no declaración de guerra civil u otras conmociones interiores como ser: rebelión, o sedición a mano armada o no, guerrilla o terrorismo, pode militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o destrucción por parte del gobierno o de una autoridad pública.-
Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos debidos a combustión de combustibles nucleares. Las propiedades radioactivas tóxicas o explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella
- Cualquier hecho deliberado o acto malintencionado o cometido con dolo o culpa grave del Asegurado o de sus representantes
- Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación suspensión de las actividades por un periodo mayor de 30 (treinta) días de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
- Vicio propio de la cosa asegurada. -

EXCLUSION DE MICRO-ORGANISMOS (MAP) (Absoluta) -
Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, u otra suma directa o indirecta emergente de o relacionada con:
Tierra, moho, hongos, esporas u otros microorganismos de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia tenga o posea real o potencialmente una amenaza para la salud humana.
Esta exclusión aplica a pesar que exista cualquier (i) daño físico o pérdida a la propiedad asegurada; (ii) cualquier riesgo o causa asegurada, que contribuya o no concurrentemente o en una secuencia; (iii) cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad o (iv) cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, mitigación, neutralización, reubicación, o medidas o pasos a ser tomados dirigir preocupaciones o temas médicos o legales
Esta exclusión reemplaza y substituye cualquier mención en la póliza que otorgue seguro, total o parcialmente, por estas razones o causas
2791MAP00001

ENDOSO B ELECTRÓNICO

1. **Exclusión de la Información Electrónica:**

No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

(a) Esta Póliza no asegura perdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo, pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.

INFORMACION ELECTRONICA: Significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.

b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) más arriba, esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos Listados:

- Incendios
- Explosión

2) **Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica.**

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si la información electrónica procesada asegurada por esta póliza sufriera perdidas físicas o daño

electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas. Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.

Sin embargo, esta póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, adjuntos o armada.
N.M.A. 2915
25/01/2001

NOTIFICACION DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL
LSW 1001 (Reaseguro)
Las obligaciones de los reaseguradores que aquí suscriben conforme a los contratos de seguro a los cuales se suscriben, son individuales y no conjuntas, y están limitadas sólo a la medida de su participación individual. Los reaseguradores participantes no son responsables por la suscripción de cualquier otro asegurador y/o reasegurador y/o co-suscriptor, que por cualquier razón, deje de cumplir total o parcialmente con sus obligaciones.
LSW 1001 (Reaseguro)

ESTA ES UNA TRADUCCIÓN LIBRE AL CASTELLANO DE LA CLÁUSULA ORIGINAL EN INGLÉS. EN CASO DE DISCREPANCIA PREVALECERÁ LA VERSIÓN ORIGINAL EN INGLÉS.
FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN PARA INDUSTRIAS - N° 3

El presente Seguro no cubrirá responsabilidad alguna que surgiese por las siguientes causas:

1) Lesiones Personales o Lesiones Físicas, pérdida de, daño a o imposibilidad de utilizar los bienes que surgiesen directa o indirectamente por filtración, polución o contaminación, siempre y cuando el presente párrafo (1) no se aplicara para cubrir responsabilidad por Lesiones Personales o Físicas, pérdida de, daño a, o destrucción de bienes tangibles, imposibilidad de utilizar dichos bienes dañados o destruidos en donde dicha filtración, polución o contaminación se originase debido a un acontecimiento súbito, inintencional e inesperado ocurrido durante la vigencia del presente Seguro.

2) Los gastos incurridos en la remoción, anulación o limpieza de las sustancias resultantes de la filtración, polución o contaminación a menos que las mismas se originasen debido a un acontecimiento súbito, inintencional e inesperado ocurrido durante la vigencia del presente Seguro.

3) Multas, sanciones, multas punitorias o ejemplificadoras.

La presente Cláusula no extenderá la cobertura del presente Seguro con el fin de cubrir toda responsabilidad que no hubiese sido cubierta conforme a los términos y condiciones del mismo de no haberse adjuntado la presente Cláusula.
22/1/70
N.M.A. 1685

EXCLUSIÓN DE MATERIALES BIOLÓGICOS O QUÍMICOS
Se acuerda que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por el uso malicioso real o amenazado de materiales biológicos o químicos patogénicos o venenosos, o resultante de dicho uso o relacionado con él, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya con él en forma conjunta o en cualquier otra secuencia.
NMA 2962
06.02.03

NMA 1622 - C - CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA Y EXPLOSION NUCLEAR
(Aprobada por la Asociación No-marítima de los Suscriptores del Lloyd´s) **Esta póliza no cubre**
(a) pérdida o destrucción de o daño a cualquier bien o cualquier pérdida o gasto resultante o proveniente de la misma o cualquier pérdida consecuencial.
(b) cualquier tipo responsabilidad civil de cualquier tipo de naturaleza
directa o indirectamente causada o contribuida por o proveniente de
(i) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear
(ii) la radioactiva, tóxica, explosiva u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje nuclear explosivo o componente nuclear.
(Traducción libre) - 4/4/68 - NMA1622

ANEXO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)
Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este reaseguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este reaseguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2. actos de terrorismo.
   A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s)

y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Reasegurado alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este reaseguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Reasegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

NMA 2919

- **NMA 2912 - CLÁUSULA DE ACLARACIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS**

Las pérdidas directa o indirectamente emergentes de:

i. pérdida, alteración o daño,
o
ii. reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de

un sistema de computación, hardware, programa, software, datos, repositorio de información, microchip, circuito integrado o similar dispositivo en un equipo de computación o en un equipo que no sea de computación, ya sea que los bienes del tomador del reasegurado o no, de por sí, no constituyan un evento a menos que sean a causa de uno o más de los siguientes riesgos:

incendio, rayo, explosión, impacto de aeronave o vehículo, derrumbe de objetos, ventarrón, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, tsunami, inundación, helada o peso de nieve.

NMA 2912 -23.11.2000

- Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas

"Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios (business interruption) resultantes y/o interrupción de negocios contingente (contingent business interruption), y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier

establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida."

- Exclusión de coberturas de Lucro cesante stand alone o que no estén condicionadas a la verificación de un daño físico.
- Exclusión de Interrupción de Negocios contingente.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
RAMON BAREIRO
Gerente Técnico

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. PABLO [illegible]
Vicepresidente

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Julio Berni
Jefe de Operaciones de Emisión

Verónica Bordón
Jefe de Suscripción Seguros Automóviles y vida

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

Blanca Morán
Jefe de Emisión
Aseguradora del Este S.A.

Lic. Nancy Narvaez
Gerente de Producción
Aseguradora del Este S.A.

Aseguradora Yacyreta

Anexo de Coaseguro de la Póliza: N-1015-1514-0

Asegurado: DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C.

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del contrato les corresponden a las Compañías, los asumen las Compañías Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas según el detalle, y sin solidaridad entre sí.
No obstante lo que antecede, como única excepción las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hechos por el Asegurado previstos en las condiciones de esta póliza que sean comunes a todas las Compañías enumeradas y fueren dirigidas a la Compañía Piloto de este seguro, o sea la Compañía indicada en primer termino, surtirán sus efectos legales correspondientes tambien a favor de o en contra de las demás Compañías Coaseguradoras.

DETALLE DE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS

Nro	Compañia	Poliza Nro	%	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.	Impuestos Gs.	Premio Gs.
1	ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS	28-1015-001514-0000	45	815.371.390.766	1.147.275.164	114.727.516	1.262.002.680
2	PATRIA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS	13-1018-011304-0000	45	815.371.390.766	1.147.275.164	114.727.516	1.262.002.680
3	ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS	45-1018-000797-0000	10	181.193.642.393	254.950.036	25.495.004	280.445.040
	TOTALES		100	1.811.936.423.925	2.549.500.364	254.950.036	2.804.450.400

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
RAMÓN BAREIRO
Gerente Técnico

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. PABLO BARRAGARCIA
Vicepresidente

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Julio Berni
Jefe de Operaciones
de Emisión

Verónica Bordón
Jefe de Suscripción
Seguros Automóviles
y vida

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

Lic. Nancy Narvaez

SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
(Texto Lloyd´s)
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CAPITULO I
CONDICIONES APLICADAS A LAS SECCIONES I y II

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado contra toda pérdida o daño material que ocurra a consecuencia de un evento imprevisto, accidental y repentino en los bienes asegurados, mientras se encuentren en las ubicaciones y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.
La expresión "imprevisto, accidental y repentino" significa que queda excluido todo daño por acción gradual o paulatina.
El concepto de "daño material" significa que quedan excluidos los perjuicios financieros y/o daños que no ocurrieron a los mismos bienes asegurados (por ejemplo: confiscación, nacionalización, desaparición inexplicable, hurto simple, mermas, fugas, derrame, pérdidas indirectas, etc.)
Esta póliza prestará cobertura al Asegurado según lo indicado en las condiciones, exclusiones y disposiciones contenidas en ella o estipuladas por separado y en la forma y manera y en el alcance fijados a continuación.

CLAUSULA 1)
EXCLUSIONES GENERALES PARA LAS SECCIONES I y II

El Asegurador no indemnizará al Asegurado en concepto de pérdidas, destrucciones, daños (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por.

1. Guerra, invasión, o cualquier acto de hostilidad de enemigos extranjeros (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, proclamación de la ley marcial o del estado sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o destrucción por parte del gobierno o de una autoridad pública,

1.1. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos debidos a combustión de combustibles nucleares,

1.2. Las propiedades radioactivas tóxicas explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella,

2. Cualquier hecho deliberado o acto intencionado o cometido con dolo o culpa grave del Asegurado o de sus representantes.

3. Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un periodo mayor de 30 (treinta) días, de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.

4. Vicio propio de la cosa asegurada.

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Asegurador alegara que la pérdida, la destrucción, el daño, los costos o cualquier otra responsabilidad no están incluidos bajo la cobertura de esta póliza a tenor de las disposiciones de las exclusiones 1 y 2, la carga probatoria de que esta pérdida, esta destrucción, este daño, estos costos o cualquier otra responsabilidad sí están asegurados, recaerá sobre el Asegurado.

CLAUSULA 2)

CONDICIONES GENERALES PARA LAS SECCIONES I y II

1. DEFINICION

La sección/las secciones, el/los endoso(s) y el/los cuestionario(s) son considerados como elementos constitutivos de esta póliza. Allí donde en este contrato se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la sección/las secciones, el/los endoso(s) y el/los cuestionario(s).

Cada palabra o expresión para la(s) que se haya fijado un significado específico en alguna de las partes de una sección, del endoso o del cuestionario, mantendrá este significado en todos los lugares en los que aparezca la palabra o expresión en tal sección, endoso o cuestionario.

2. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

Este contrato de seguro será nulo y sin valor en caso de que cualquier reclamo hecho bajo el amparo de esta póliza sea de alguna manera fraudulenta o se haya hecho cualquier falsa declaración para respaldar el reclamo, o si el Asegurado o cualquier persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utilice algún medio o recurso fraudulento para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.

3. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO SI SE PRODUCEN DETERMINADAS ALTERACIONES DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL RIESGO.

3.1. **La sección I** de esta póliza será nula y sin valor en lo referente a bienes asegurados en los que se produzca una alteración después del comienzo de este seguro:

3.1.1. Cuando se modifique el giro del comercio o de la industria asegurada, o se cambie el uso a que se destinan los bienes asegurados; o se modifique cualquier circunstancia que les afecte, de forma tal, que los riesgos de pérdidas o daños amparados por esta póliza sean agravados, a no ser que el Asegurado lo haya aceptado por escrito o,

3.1.2. Cuando el Asegurado traslade todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos a los señalados en esta póliza, sin autorización escrita del Asegurador o,

3.1.3. La que finalice el interés del Asegurado(traspase, arriende o sub arriende total o parcialmente los bienes asegurados, etc.) a excepción de testamento o efecto jurídico, a no ser que esta alteración del interés asegurado sea aceptada por escrito por el Asegurador.

3.2. **La sección II** de esta póliza será nula y sin valor si después del comienzo de este seguro:

3.2.1. El negocio fuera mantenido o cerrado definitivamente por un liquidador o síndico de quiebra o,

3.2.2. El interés del Asegurado cesase por otra razón distinta a la muerte o,

3.2.3. Alteraciones ya sea en el negocio o en su recinto o en los bienes que se hallen en él, mediante las que se incrementa el riesgo de pérdida, destrucción o daño, a no ser que el Asegurador lo haya aceptado por escrito.

4. OBLIGACIONES

Todas las obligaciones del Asegurado en conexión con esta póliza regirán durante el periodo total de vigencia de esta póliza; el incumplimiento de estas obligaciones, en tanto ello conlleve el incremento del riesgo de pérdida, destrucción o daño, hará caducar todo tipo de reclamación en relación con la pérdida, destrucción o daño ocasionados por ello.

5. MEDIDAS DE PREVENCION DE DAÑOS

El Asegurado adoptará todas las medidas razonables de prevención de daños, es decir, que adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que se puedan exigir de él, seguirá las recomendaciones que le haga el Asegurador para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales y las recomendaciones del fabricante.

6. DERECHO A INSPECCION DEL RIESGO

Los representantes del Asegurador tendrán el derecho a inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable y el Asegurado proporcionará a los representantes del Asegurador todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para la evaluación del riesgo. Esta inspección/este examen no impone ninguna responsabilidad al Asegurador y no debe ser considerada/considerado por el Asegurado como garantía de seguridad de su negocio.

7. FORMA DE ACTUACION EN CASO DE QUE SE PRODUJERA UN EVENTO DAÑOSO QUE PUDIESE DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA POLIZA, EL ASEGURADO:

7.1 a) Comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro en los términos establecidos en la cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes;

b) Emprenderá todo lo que esté en su poder con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño;

c) Conservará las partes dañadas y las pondrá a disposición para que pueda inspeccionarlas un representante o perito del Asegurador;

d) Facilitará toda la información y documentación, si así lo exigiera el Asegurador;

e) Informará inmediatamente a la autoridad policial en caso de pérdida o daño debidos a hurto, robo con violencia o daños malintencionados.

Tan pronto como el Asegurado, a tenor de esta condición, haya informado de ello al Asegurador, un representante del Asegurador tiene que tener oportunidad de inspeccionar la destrucción o el daño con anterioridad a que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Si un representante del Asegurador no efectuara la inspección del daño en un periodo de tiempo que pueda ser considerado razonable, entonces el Asegurado estará facultado para llevar a cabo la reparación/las reparaciones o la reconstrucción incluso sin la inspección previa de un representante del Asegurador.

7.2 El Asegurado no esta autorizado a transmitir al Asegurador derechos y obligaciones sobre cualesquiera bienes, a excepción de un eventual derecho de posesión.

7.3. El cumplimiento de esta condición (7.1 y 7.2) es requisito previo para toda obligación bajo esta póliza.

7.4. En caso de que una reclamación sea fraudulenta en cualquier sentido o el Asegurado utilizase, o lo hiciese alguna persona que actúe en su nombre, medios fraudulentos con el fin de conseguir ventaja de esta póliza, o si una pérdida de o una destrucción de o un daño en objetos asegurados o en objetos utilizados por el Asegurado en la ubicación asegurada con fines de negocio fueran causados con acción dolosa o con la connivencia del Asegurado, entonces caducarán todos los derechos bajo esta póliza.

8. INDEMNIZACION

8.1. El Asegurador indemnizará los daños ajustados conforme lo dispuesto en la cláusula 23 de las Condiciones Generales Comunes.

8.2. Si el amparo de seguro no deja ningún lugar a dudas, entonces se procederá a los pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en la cláusula 22 de las Condiciones Generales Comunes.

8.3. El Asegurador estará facultado para retener la indemnización

a) si hubiera dudas sobre el derecho a recibir la indemnización por parte del Asegurado, hasta que el Asegurador

reciba la necesaria prueba al respecto;

b) si, en relación con el daño, se iniciaran diligencias policiales o se incoaran investigaciones de orden jurídico-penal contra el Asegurado, hasta el momento en que finalicen tales diligencias o investigaciones.

9. PAGOS DE INTERESES

El Asegurador no quedará obligado a abonar ningún interés que no sea el interés de demora, si fuere responsable de tal demora, y no más de la tasa de interés corriente en plaza.

10. PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Si surgiera alguna diferencia de opinión en cuanto al importe a pagar bajo esta póliza (pero ya habiéndose admitido la obligación de indemnizar), tales diferencias serán presentadas a un juez árbitro a nombrar por escrito por las partes contratantes para que adopte una decisión; en caso de que las partes contratantes no lograran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de un juez árbitro, entonces el caso se presentará a dos jueces árbitros, viniendo obligada cada una de las partes contratantes a nombrar por escrito a un juez árbitro en el periodo de tiempo de un mes calendario después de haber sido requerido por la otra parte; si los jueces árbitros no se pusieran de acuerdo, el caso será presentado a un juez árbitro dirimente que será nombrado por escrito por los dos jueces árbitros con anterioridad al comienzo del procedimiento arbitral. El juez árbitro dirimente se reunirá con los jueces árbitros y ocupará la presidencia en las reuniones. El fallo de un laudo es condición previa para el derecho de elevar acción legal contra el Asegurador.

11. SUBROGACION

El Asegurado adoptará, a expensas del Asegurador, todas las medidas que sean necesarias o que sean exigidas por el Asegurador, cooperará en ellas o las permitirá con el fin de aplicar derechos o recursos legales o para conseguir indemnización de personas (distintas a las aseguradas bajo esta póliza) a la que el Asegurador tenga, o tendría, un derecho directa o indirectamente o por vía de subrogación o a la que el Asegurador tendría derecho en caso de indemnización de una pérdida, de una destrucción, de un daño o de cualquier otra prestación bajo esta póliza, no teniendo al respecto ninguna importancia que tales medidas sean necesarias o se hagan necesarias antes o después de la indemnización al Asegurado por parte del Asegurador.

12. OTRO SEGURO

Si en el momento de producirse un daño bajo esta póliza existiese otro seguro que prestara cobertura a la misma pérdida, al mismo daño o a tal destrucción, el Asegurador vendrá obligado a pagar solamente la parte proporcional de la indemnización reclamada.

13. PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO

El periodo de vigencia del seguro esta indicado en las Condiciones Particulares y tanto el comienzo como la expiración serán a las 12 (doce) horas del mediodía de las fechas mencionadas.

14. INFRASEGURO

Las sumas aseguradas de cada objeto bajo la Sección I y la Sección II de esta póliza (a excepción de las que se refieren solamente a costes, derechos, arrendamientos o gastos de desescombro están sometidas por separado al infraseguro.

Sección I:

Si los bienes asegurados bajo su respectiva ubicación, al ocurrir pérdidas, daños o destrucción en ellos, tuvieran en conjunto un valor mayor que el correspondiente a la suma asegurada, el Asegurado se considerará como su propio asegurador para la diferencia entre ambas sumas y participará en la indemnización en la proporción que le corresponda.

Sección II:

La cobertura se limita a la pérdida de beneficio bruto a consecuencia (a) de un descenso de la cifra de negocios y (b) del aumento de los costes de explotación.

15. FRANQUICIAS

Esta póliza esta sujeta a la aplicación de las franquicias que se indican en las Condiciones Particulares y que se imputarán después de haber sido contempladas todas las otras condiciones de la póliza, inclusive las condiciones de infraseguro del modo establecido el capitulo I - cláusula 2 – numeral 14 - de estas Condiciones Particulares Específicas.

Se acuerda que el Asegurado no concertará ningún otro seguro cubrir las franquicias indicadas en las Condiciones Particulares.

***

SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
(Texto Lloyd´s)
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CAPITULO II

SECCION I – DAÑOS MATERIALES

RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA 1 - El Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado a prorrata, excepto los bienes especificados en la Cláusula 6 – numeral 3 de esta Sección I, todo tipo de pérdida o daño físico directo, incluyendo daños súbitos e imprevistos, repentinos y accidentales sobre los bienes, muebles o inmuebles de cualquiera y toda descripción, de propiedad del Asegurado o de otros por los que el Asegurado fuera responsable o hubiera convenido asegurar, mientras dichos bienes se hallen dentro de los predios del Asegurado, en tanto no se deban a causas que estén excluidas expresamente en las exclusiones generales o especiales, y que requieran reparación o reemplazo.

El Asegurador indemnizará en concepto de estas pérdidas, destrucciones o estos daños como se tiene previsto a continuación, mediante dinero en efectivo, reemplazo o reparación (a opción del Asegurador) hasta la cuantía del importe fijado (suma asegurada) para cada ubicación o riesgo cubierto por el seguro indicado en las Condiciones Particulares, pero, en total, una cuantía no superior a la indemnización máxima por el evento siniestral y, en total, no superior a la suma que se consigna como Límite Agregado Anual en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro cubierto por la póliza, el monto de la indemnización o pérdida será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y, en consideración a tal restitución el Asegurado deberá pagar al Asegurador la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

DEFINICION DE LOS BIENES ASEGURADOS

CLAUSULA 2 - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.
e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de que integran las oficinas y despachos del establecimiento Asegurado.
i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado los edificios o construcciones aseguradas.

VALOR ASEGURABLE

CLAUSULA 3 - Salvo que los bienes se aseguren a valor reposición a nuevo, se entiende como valor asegurable de los bienes cubiertos, que será considerado para establecer la regla proporcional aplicable para el cálculo de las indemnizaciones, el siguiente:

a) Para edificios, construcciones, mejoras y mobiliario, su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado.
b) Para las mercaderías, suministros y existencias en proceso de elaboración, por el valor de costo de la materia prima, mano de obra empleada y gastos generales imputables a la fabricación. Para otros bienes adquiridos a terceros, su costo de adquisición, sin exceder en ambos casos su precio de venta en la plaza donde opera el Asegurado, en igual nivel de calidad y cantidad de unidades.
c) Para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
d) Para maquinarias, instalaciones, máquinas de oficina, mobiliario, y demás efectos, por su valor de plaza a nuevo, con deducción de su depreciación por uso, antigüedad, estado y grado de obsolescencia, si esto último correspondiera.

e) Para bienes de terceros, en caso de haberse otorgado su cobertura, el valor por el cual sea responsable el Asegurado, hasta su valor de reposición

MEDIDA DE LA PRESTACION – REGLA PROPORCIONAL – SINIESTRO PARCIAL

CLAUSULA 4 - El Asegurador se obliga a resarcir conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir lucro cesante (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede al valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 C. Civil)

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

EXCLUSIONES ESPECIALES A LA SECCION I

CLAUSULA 5 -

1. El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas, destrucciones o daños de:

1.1 Bienes que estén en fase de construcción o montaje y sus correspondientes materiales;

1.2 Bienes que estén en curso de elaboración, si se producen por la propia elaboración, especialmente en la producción, el examen, la reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o el mantenimiento;

1.3 Vehículos con patente de circulación para circular por carretera, locomotoras ferroviarias y material rodante de los ferrocarriles, embarcaciones, aeronaves, naves espaciales y similares:

1.4 Bienes mientras estén siendo transportados por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluvial;

1.5 Joyas, piedras preciosas, metales preciosos, lingotes, pieles, curiosidades, libros raros u obras de arte, porcelana fina, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos;

1.6 Cultivos en pié, bosques, madera en el tronco, cereales en crecimiento, animales, pájaros, peces;

1.7 Tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, terraplenes, drenajes o alcantarillas), accesos, aceras, carreteras, pistas de despegue y aterrizaje, líneas de ferrocarril, presas, depósitos, agua de superficie, agua subterránea, canales, castilletes de sondeo, pozos de sondeo, gasoductos/oleoductos, cables, túneles, puentes, diques, desembarcaderos, muelles, instalaciones de explotaciones

subterráneas, instalaciones offshore;

1.8 Bienes que, en el momento de producirse la pérdida, la destrucción o el daño, estén amparados por póliza(s) de transporte o, si no existiera esta póliza, estarían amparados por póliza(s) de transporte;

1.9 Hundimiento o desplazamiento del terreno, desprendimiento de tierra o rocas, alza del nivel de agua.

2 El Asegurador no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños de bienes asegurados que sean causados, surjan o estén agravados directa o indirectamente por:

2.1 Retraso, pérdidas de mercado o cualesquiera otros daños consecuenciales o pérdidas o daños patrimoniales indirectos de cualquier naturaleza;

2.2. Falta de honradez, acto fraudulento, artimañas o cualquier otro tipo de falsedad;

2.3. Desaparición misteriosa, falta inexplicable o falta en el inventario;

2.4 Fugas que no cierran, defecto en los puntos de soldadura, desgarro, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de termosifones, precalentadores, recalentadores, recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y de alimentación; averías mecánicas o eléctricas o trastornos respecto de cada máquina o equipo particular en el cual se producen tales averías o trastornos;

2.5 Todas las causas que vayan actuando gradualmente inclusive – pero no sólo – desgaste, herrumbre, corrosión, óxido, moho, hongo, podredumbre húmeda y seca, deterioro gradual, defecto latente, vicio inherente, deformación o distorsión que se van formando lentamente, larvas de insectos o bichos de todo tipo, microbios de todo tipo, a no ser que de ello se produzcan daños o destrucciones repentinas e imprevisibles; en este caso, la responsabilidad del Asegurador se limita a tales daños o destrucciones resultantes de ello;

2.6 Polución o contaminación, a no ser que sean producidas por fuego, rayo, explosión, choque de aviones o de cualquier clase de aeronaves o los objetos que caen de ellos, sedición, conmoción civil, huelgas, trabajadores suspendidos de empleo y sueldo, personas que participan en disturbios laborales, personas malévolas (menos ladrones),terremoto, tempestad, inundación, escape de agua de los depósitos o de las tuberías o choque con un vehículo terrestre o animal;

2.7 Imposición de cualquier clase de ordenanza o Ley, que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados, a excepción de los casos que estén previstos en el memorando de las autoridades públicas;

2.8 Contracción, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, cambio de color, estructura o superficie, acción de la luz;

2.9 Cambio de la temperatura o humedad, fallo, operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción a causa de un fallo en el manejo. La carga probatoria de que no ha existido error en el manejo le incumbirá al

Asegurado;

2.10. Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentran al aire libre o que no se encuentran en edificios completamente cerrados.

3. El Asegurador no responderá en concepto de los gastos

3.1. Destinados a rectificar en caso de material defectuoso, ejecución o planificación deficientes;

3.2. Destinados a la conservación normal, reparación normal, mantenimiento;

3.3 Que se produzcan a causa de programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido de informaciones o destrucción de soportes de datos y a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCION I

CLAUSULA 6 -

1. SUMAS ASEGURADAS

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores a los gastos de reinstalación, respectivamente producción nueva, reposición como si los objetos hubieran sido acondicionados, reconstruidos, repuestos, es decir, los gastos para el reemplazo de los bienes asegurados por nuevos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo.

2. BASES DEL AJUSTE DE SINIESTROS

En caso de alguna pérdida, alguna destrucción o algún daño, la indemnización bajo esta Sección se calculará sobre la base de reinstalación o reposición de los bienes perdidos, destruidos o dañados, a reserva de las siguientes disposiciones:

2.1. **Reinstalación o reposición significa**

(1) en caso de que se pierdan o sean destruidos bienes, reconstrucción de edificios o reemplazo de los demás bienes por bienes similares, en ambos casos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo;

(2) en caso de bienes dañados, reparación del daño y restablecimiento de la parte dañada de los bienes, de forma que su estado corresponda en lo esencial al estado nuevo, pero no mejor ni mayor.

2.2. **Condiciones especiales**

(1) Los trabajos de reinstalación (que pueden ser llevados a cabo en otro lugar y de otra forma, de acuerdo a los requerimientos del Asegurado a reserva de la responsabilidad del Asegurador no siendo incrementada con ello) se

comenzarán y llevarán a cabo lo antes posible. De lo contrario, no se realizará ningún pago que sobrepase el importe que hubiera tenido que abonarse bajo esta póliza en caso de que estas disposiciones especiales no hubiesen sido incorporadas aquí;
(2) En caso de bienes destruidos o dañados solamente en parte, el Asegurador únicamente responderá de los gastos que hubieran tenido que ser pagados para la reinstalación si estos bienes hubiesen quedado completamente destrozados;
(3) Si en el momento de la reinstalación, los costes que hubieran tenido que ser abonados para la reinstalación en el caso de que todos los bienes incluidos en la cobertura de esta ubicación hubieran quedado destruidos rebasaran la suma asegurada al acaecer cualquier clase de destrucción o cualquier clase de daño, el Asegurado será contemplado como su propio asegurador para el importe diferencial entre la suma asegurada y el importe que represente los costes de la reinstalación de todos los bienes, y el Asegurado sufragará una parte proporcional dentro del daño;
(4) Hasta que los costes de la reinstalación o del reemplazo sean efectivamente determinados, el importe a pagar bajo cada ubicación será calculado tomando como base el valor actual de los bienes afectados por el daño inmediatamente antes de la pérdida, de la destrucción o del daño con una depreciación razonable de su valor en concepto de edad, desgaste y estado.

3. SEGURO A PRIMER RIESGO

Los bienes que se mencionan a continuación están amparados con una cobertura a primer riesgo, a condición que estén mencionados y hasta los montos señalados en las Condiciones Particulares:

(a) Dinero y sellos de correos;
(b) Bienes y objetos personales de empleados;
(c) Documentos, manuscritos y libros de contabilidad; solamente el valor del material de papel más los costes de mecanografiado y no el valor de la información para el Asegurado;
(d) Registros por ordenador: el valor del material más los costes de oficina y el tiempo desplegado en el ordenador para la reconstrucción de tales registros (quedando excluidos los gastos relacionados con la confección de las informaciones allí contenidas), pero no el valor de información para el Asegurado contenido allí;
(f) Muestras, modelos, moldes y planos y diseños: un importe que no sobrepase los costes laborales y de material desplegados para la reconstrucción.

4. REMOCION DE ESCOMBROS

Esta póliza cubre los gastos necesarios para realizar el desescombro de bienes asegurados del lugar del seguro descrito a consecuencia de destrucciones o daños que caen bajo esta póliza.
La responsabilidad máxima del Asegurador en concepto de estos costes de desescombro se limita al importe indicado en las Condiciones Particulares.

5. AUMENTOS DE ACTIVOS DE CAPITAL

A reserva de sus condiciones, el seguro bajo esta póliza se extiende a cubrir:

a) Edificios, maquinaria y otros aparatos que se han adquirido nuevos, en tanto los mismos no estén asegurados en otra compañía, y

b) Alteraciones, adiciones en las mejoras llevadas a cabo en edificios, maquinaria y otros aparatos durante el periodo de vigencia del seguro en curso en los recintos asegurados al respecto, bajo la condición de que:

(1) Este aumento no sobrepase en ningún lugar el 5 % de la suma asegurada total para esta ubicación;

(2) El Asegurado informará en el plazo de 3 (tres) meses al Asegurador sobre los pormenores de dichos aumentos de los activos de capital y –en caso de que así lo exigiera el Asegurador- pague la prima adicional correspondiente.

CLAUSULAS ADICIONALES PARA LA SECCION I

CLAUSULA DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes riesgos adicionales:
Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.
Este seguro adicional no se extiende a cubrir las pérdidas o daños que en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente ocasionados por cualesquiera de los hechos contemplados en las Condiciones Particulares Especificas - Exclusiones Generales para

todas las Secciones.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos ante mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir las pérdidas o daños que en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente ocasionados por cualesquiera de los hechos contemplados en las Condiciones Particulares Especificas - Exclusiones Generales para todas las Secciones.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACAN, VENDAVAL CICLON O TORNADO

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por "vehículos terrestres", a los efectos de esta cláusula los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIFICIOS

Y CONTENIDOS

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa de la caída de Granizo.

La ocurrencia de éste fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes ó en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

CLAUSULA DE INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO O TEMBLOR

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia del daño o pérdida causado por incendio durante un Terremoto o Temblor, o por incendio producido a consecuencia de los mismos.

CLAUSULAS RELACIONADAS A SUB LIMITES ASEGURADOS PARA LA SECCION I

CLAUSULA DE ROBO Y/O ASALTO

Robo contenido general

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir la pérdida por robo de los bienes asegurados especificados en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio identificado en la póliza.

Robo Valores en Caja Fuerte y/o Ventanilla y/o Tránsito

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir las pérdidas por robo de dinero en efectivo que se hallen depositados dentro de la caja fuerte y/o en ventanilla de atención al público; dentro de los locales del Asegurado. No se otorga cobertura cuando la apertura de la caja fuerte se produzca mediante el uso de llaves originales o duplicados, dejadas en los locales asegurados fuera de las horas habituales de tarea, aun cuando medie violencia en los sitios donde estuvieren guardadas o en las personas que por motivos de seguridad se encuentren dentro de los locales.

Asimismo, conviene indemnizar al Asegurado por el robo, de dinero en efectivo, mientras sea motivo de tránsito, desde entidades financieras de plaza hasta los locales del Asegurado y viceversa. El portador de los valores deberá ser mayor de 18 años y el transporte será realizado tomando las medidas de seguridad razonables, utilizando un itinerario usual y normal, sin interrupciones voluntarias ajenas al propósito del viaje. No se cubren perdidas por hurto y/o extravío y los hechos en los que haya complicidad del encargado del transporte.

No está cubierto el dinero en efectivo que no tenga relación con la actividad específica o habitual del asegurado.

A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:

Robo: El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Asalto: El Asegurador considera cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Hurto: El Asegurador considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o los empleados o dependientes del Asegurado;
b) Los bienes se hallen fuera del edificio identificado en las Condiciones Particulares, corredores, patios o terrazas o al aire libre;
c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
d) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el

Asegurado, sus empleados o dependientes;

Es condición de este seguro que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo "Yale". Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

CLAUSULA DE CRISTALES

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales especificados en las Condiciones Particulares, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación.

CLAUSULA DE EQUIPOS ELECTRONICOS

El Asegurador indemnizará al Asegurado hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares las pérdidas o daños a equipos de informática y sus accesorios, centrales telefónicas, aparatos de fax y demás equipos de electrónicos de oficina.

El Asegurador no será responsable de:

a) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.

b) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes apoderados, responsables

c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.

d) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

e) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

f) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).

g) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas o barnizadas.

Obligaciones del Asegurado: La cobertura otorgada esta sujeta a que el Asegurado implemente las siguientes medidas:

a) El aparato este provisto de equipos protectores contra sobretensiones, siempre que éstos se hallen instalados y mantenidos

según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos protectores contra sobretensiones.

b) El Asegurado deberá tener vigente un contrato de mantenimiento que contemple los siguientes servicios:

- control de seguridad de las operaciones.
- mantenimiento preventivo.
- subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, p. ej. Por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador se obliga mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil que surja de acuerdo al Código Civil a consecuencia de lesiones o muerte y/o daños materiales a cosas de terceros ocurridos dentro de los locales del Asegurado.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y

b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

ENDOSOS DE EXTENSION DE COBERTURA PARA LA SECCION I

Las siguientes extensiones y sus sub límites de indemnización no aumentan la suma asegurada y/o límite de indemnización detallado en las Condiciones Particulares; son una parte de la suma asegurada y/o límite de indemnización y no una adición a los estos montos.

INCORPORACION AUTOMATICA DE BIENES

La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente para cualquier edificio, maquinarias o equipos nuevos adquiridos por el Asegurado, similares a los bienes existentes del Asegurado, siempre que:

a) El bien a incluirse se encuentre bajo completa función operacional o conectada y lista para ser usada;
b) El valor total de los bienes incorporados no excedan del monto indicado en las Condiciones Particulares;
c) El Asegurado informe al Asegurador todos los detalles de dicho incremento de capital dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la adquisición o terminación de los trabajos de instalación y abonando una prima adicional calculada a prorrata a la tasa aplicada a esta póliza

BIENES BAJO CUSTODIA Y CONTROL

La presente póliza se extiende a incluir daño físico a los bienes de terceros que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado o por la cual el Asegurado tenga responsabilidad de asegurar. Siempre que la duración máxima de dicha responsabilidad no exceda noventa (90) días consecutivos con respecto a cualquier bien siendo la responsabilidad máxima del Asegurador el monto indicado en las Condiciones Particulares.

OBJETOS DE EMPLEADOS

La presente póliza se extiende a cubrir los objetos propiedad de los empleados por robo y/o asalto a mano armada hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares por cada empleado y por evento mientras se encuentren en los predios del Asegurado.

DAÑOS ELECTRICOS

La presente póliza se amplia a cubrir, con la franquicia deducible y hasta el sub límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares, los daños y pérdidas materiales propias y directas que sufran los equipos y aparatos eléctricos, sus instalaciones y accesorios, así como los que provoquen a otros bienes amparados por este seguro, como consecuencia de anormalidades en la calidad o continuidad de la corriente eléctrica requerida para su funcionamiento. Asimismo se cubren los daños originados por la caída de rayos en las proximidades de las instalaciones del Asegurado

COMBUSTION ESPONTANEA

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los daños y/o pérdidas que pudieran

sufrir los bienes asegurados como consecuencia de combustión espontánea.
Se denomina combustión espontánea al proceso de aumento de temperatura o calentamiento espontáneo de un material, sin necesidad de aporte de calor externo en su entorno, resultante de un vicio propio y/o condiciones inherentes a un material. Esta combustión generalmente se manifiesta como una ignición sin llama, cuando el material, alcanza su temperatura de ignición o combustión.
La temperatura de ignición es la temperatura mínima a la que debe ser calentada una sustancia en presencia de aire para que ella se pueda iniciar y mantener una combustión independiente de la fuente de calor. Esta temperatura de ignición depende de varios factores, pero generalmente oscila entre 200° C y 400° C.

DAÑOS POR FALTA Y/O EXCESO DE FRIO

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños por falta o exceso de frío ocasionados a las mercaderías depositadas en cámaras frigoríficas, siempre que tales pérdidas o daños ocurran a consecuencia de:

a) Pérdida o daño causado directamente por un evento amparado por la presente póliza
b) Rotura de la máquina refrigerante
c) Derrame accidental del refrigerante utilizado
d) Agotamiento y/o disipación de las substancias utilizadas como refrigerante
e) Siniestros provenientes de cualquier accidente amparado por ésta póliza, que provoque la paralización del equipo generador de energía en una planta de servicio público, o de su propia usina, que impida la producción de energía y funcionamiento del equipo refrigerante durante un periodo de paralización continua o discontinua de 12 (doce) horas o más. En caso de que los periodos de paralización sean de doce horas o más, éstas deberán ser acumuladas dentro de un lapso de 24 (veinticuatro) horas, contando desde el momento que se inicie la paralización.

Son cargas especiales del Asegurado, mantener las instalaciones en correcto estado de conservación y funcionamiento y además contar con la aprobación de las mismas por la autoridad pública competente.

<u>COBERTURAS PARA GASTOS EMERGENTES DE SINIESTROS EN LA SECCION I</u>

GASTOS DE EXTINCION DE INCENDIO

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los gastos en los cuales el asegurado incurra a raíz de la extinción de incendio, producto de una causa cubierta bajo la misma.

REMOCION DE ESCOMBROS

El asegurador indemnizará a primera pérdida al Asegurado por los costos y los gastos necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador por:

a) Desmantelar y demoler;
b) Apuntalar y acodalar;
c) Remover y deshacerse de escombros;

de cualquier propiedad asegurada que forme parte de la Sección I – Daños materiales el cual haya sido dañado por una causa indemnizable bajo esta póliza, el Asegurador y el Asegurado serán responsables por dichos costos proporcionalmente.

Los costos bajo este endoso serán adicionales al costo total de reparar, reemplazar o rehabilitar la propiedad asegurada dañada con el, propósito de aplicar el deducible.

La responsabilidad del Asegurador no será adicional a la suma asegurada de la Sección I – Daños materiales

El Asegurador no indemnizará al Asegurado por:

a) Gastos incurridos para remover deslaves, deshielos, a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
b) Gastos incurridos para remover materias extraña de drenajes y cunetas, a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
c) Gastos incurridos para remover arena y barro producidos por ventiscas a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
d) Gastos incurridos por sellamiento o impermeabilización y medios adicionales para la descarga de agua subterránea y/o cunetas a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
e) Gastos para reparar o apuntalar pérdidas o daños resultantes de errores en diseño tales como pendientes inadecuadamente diseñadas, la falta o inadecuados muros de contención, sistemas de drenaje, alcantarillas y/o fijación del material de relleno con el terreno natural, a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada.

La indemnización dada por este Endoso se extiende a cubrir costos de limpieza, ya sea en la propiedad del Asegurado o en áreas o

propiedades adyacentes, con respecto a existencias o productos, y también está sujeta a las provisiones de la Cláusula de exclusión de polución, contaminación y filtración y limitación de costos de limpieza y remoción de escombros.

GASTOS DE ACELERACION O COSTOS EXTRA

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, la pérdida real en concepto de gastos de aceleración o costos extra, sufrida por el Asegurado como resultado de daños causados directamente a los bienes cubiertos, a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Definiciones:

a) Gastos de aceleración o costos extra: El exceso del costo total, si existiera, incurrido durante el período de restauración, imputables a las operaciones del Asegurado, en exceso del costo total normal que hubiera existido de no haber mediado el siniestro. El costo incluirá alquiler de otra propiedad o instalaciones de otras empresas, u otros gastos de emergencia necesarios. No obstante, el Asegurador en ningún caso será responsable bajo esta cobertura por pérdidas de ingresos, ni por los gastos extras en exceso de los necesarios para continuar tan pronto como sea posible la conducción normal del negocio del Asegurado, ni por el costo de reparación o reemplazo de la propiedad descripta que haya sido dañada o destruida por incendio u otros riesgos asegurados, excepto el costo en exceso del costo normal de tales reparaciones o reemplazos que hayan sido necesariamente incurridos con el propósito de reducir el gasto de aceleración total. No obstante, la responsabilidad por tal exceso no será mayor a la efectiva reducción del gasto de aceleración.
b) Normal: La condición que hubiera existido de no mediar siniestro.
c) Período de restauración: Período computado desde la fecha del daño causado por un riesgo asegurado, hasta la fecha en que, con la debida diligencia y prontitud, una propiedad se encontrara reparada o reemplazada y dispuesta para las operaciones normales, no estando limitado por la vigencia de la póliza.
d) Uso de otra propiedad: El Asegurado conviene en utilizar cualquier propiedad o servicios adecuados, propios o de terceros, para reducir la pérdida bajo esta póliza.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, la pérdida real, en concepto de gastos extraordinarios, sufrida por el Asegurado como resultado de daños causados directamente a los bienes cubiertos por la presente póliza.
Definiciones: Se define como gasto extraordinario aquellos gastos incurridos a consecuencia de un siniestro, que exceden los gastos de

aceleración o costos extra, pero son consentidos por el Asegurador a fin de mantener cierto grado de clientela y/o el mercado y/o la imagen y/o la marca, tales como publicidad, importación de productos y/o materia prima y otros.
No obstante, el Asegurador en ningún caso será responsable bajo esta cobertura por pérdidas de ingresos, ni por los gastos extras en exceso de los necesarios para continuar tan pronto como sea posible la conducción normal del negocio del Asegurado, ni por el costo de reparación o reemplazo de la propiedad descripta que haya sido dañada o destruida por incendio u otros riesgos asegurados.

ALQUILER DE LOCALES PROVISORIOS
La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares el costo de alquiler en que el Asegurado incurra a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

BIENES TEMPORALMENTE TRASLADADOS
La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y de acuerdo a la cobertura de la póliza objeto de este endoso, los daños a los bienes del Asegurado temporalmente trasladados fuera de los predios del Asegurado, incluyendo el transporte de los mismos, para reparaciones, y/o limpieza y/u operaciones similares, o bien para prevenir daños mayores causados por otros riesgos amparados bajo esta póliza.

RECONSTRUCCION DE DOCUMENTOS
La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares la reconstrucción de documentos por el costo de transcripción (mano de obra administrativa y tiempo de computación) de registros y libros, como así también el costo de reproducción de medios de procesamiento electrónico de datos (registros electrónicos), causados por pérdidas o daños físicos producidos por un riesgo asegurado en la presente póliza.
La responsabilidad incurrida por pérdidas o daños a medios, dispositivos de almacenamiento de datos y dispositivos de programas para equipos de procesamiento y producción electrónica y electromagnética de datos, se limita a costo de producción de los citados medios, dispositivos de almacenamiento de datos y dispositivos de programas, a partir de duplicados o de originales de la generación previa de datos.

HONORARIOS PROFESIONALES
Se conviene por la presente que ésta póliza cubre los costos o gastos, incurridos por el Asegurado con el consentimiento del

Asegurador, por los honorarios pagaderos a arquitectos, inspectores e ingenieros, única y directamente con respecto al proyecto o ejecución de la reinstalación o reparación de la parte o parte de los bienes asegurados que hayan sido dañados por un riesgo cubierto por esta póliza.

CLAUSULA DE 72 HORAS POR OCURRENCIA

Queda entendido que cualquier pérdida o daño a la propiedad asegurada que se produzca durante un periodo de 72 horas consecutivas causada por terremoto, tormenta, tempestad, tornado, tifón, tsunami, huracán, ciclón, vendaval o cualquier otro disturbio atmosférico, lluvia o inundación, huelga, motín, conmoción civil, sabotaje o terrorismo será considerado como un solo, evento y constituirá una sola ocurrencia para efectos de la aplicación del deducible bajo la póliza.

Para propósito de lo anterior, el inicio de cualquier periodo de 72 horas deberá ser decidido a discreción del Asegurado, quedando entendido y convenido que no podrá existir sobreposición de dos o más periodos de 72 horas en el evento que ocurra daño durante un periodo de mayor extensión.

***

SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
(Texto Lloyd´s)
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CAPITULO II
SECCION II – INTERRUPCION DEL NEGOCIO

En caso de que durante el periodo de vigencia del seguro el negocio del Asegurado en el lugar del seguro mencionado en las Condiciones Particulares sea interrumpido o menoscabado a causa de pérdidas, destrucciones o daños a indemnizar bajo la **Sección I**, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado en concepto del daño definido a continuación y ocasionado por interrupción o tal menoscabo del negocio bajo la condición de que la responsabilidad del Asegurador no sobrepase en ninguno de los casos la suma asegurada total de esta sección indicada en las Condiciones Particulares.

OBJETO DEL SEGURO

CLAUSULA 1 - Hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, se cubren las pérdidas pecuniarias directas

originadas por la interrupción de la explotación del negocio y consistentes en a) reducción de las ventas y b) incremento del costo de explotación.

INDEMNIZACION
CLAUSULA 2 -

(a) La indemnización correspondiente a reducción de las ventas se calculará aplicando la tasa de resultado bruto del ejercicio anterior, al importe resultante de la diferencia entre lo facturado en el periodo cubierto y lo facturado en igual periodo del año anterior (homogeneizando los valores si se produjeron diferencias en los costos y precios de mercado).

Para determinar la reducción del volumen de ventas, se deberán tener en cuenta las efectuadas utilizando cualquier stock de materia prima o en proceso de elaboración o de productos terminados de propiedad del Asegurado, no afectado por el siniestro, cualquiera sea el lugar donde se encuentren.

(b) En lo que respecta al aumento del costo de explotación, la indemnización consistirá en el reintegro de los gastos extraordinarios razonablemente incurridos para evitar o disminuir la reducción del volumen de ventas, hasta el límite que resulte de aplicar la tasa de resultado bruto al importe de la cifra de la citada reducción evitada.

En todos los casos, del monto a indemnizar se deducirá cualquier importe ahorrado durante el periodo de indemnización, correspondiente a gastos fijos normales que se hayan reducido o eliminado a causa de la interrupción del negocio.

Es obligación del Asegurado, con acuerdo del Asegurador, utilizar cualquier inmueble de su propiedad o de terceros, para proseguir temporalmente el desarrollo de sus actividades normales en forma total o parcial, efectuando los traslados y adaptaciones correspondientes, quedando incluidos los gastos consecuentes dentro de la cobertura, bajo el rubro "incremento de los gastos de explotación"

DEFINICIONES

CLAUSULA 3 - Los términos que se indican a continuación, cuando sean utilizados en esta póliza, tienen el siguiente significado:

a) Resultado bruto: monto resultante de agregar al resultado neto, el importe de los gastos fijos asegurados.

b) Resultado neto: es el importe resultante de las operaciones propias de los negocios del asegurado en la ubicación asegurada (excluyendo todo ingreso o salida imputable a la cuenta capital), después que las correspondientes provisiones hayan sido hechas por todos los cargos fijos y otros gastos, incluyendo la depreciación, pero antes de la deducción de cualquier impuesto sobre las ganancias.

c) Gastos fijos y otros gastos: son todos los gastos y erogaciones producidos en las ubicaciones aseguradas, que no se generen en forma directamente proporcional a la producción, venta de bienes o prestación de servicios del Asegurado y continúen devengándose total o parcialmente durante el periodo cubierto.
d) Periodo de indemnización: es el lapso comprendido entre el día de ocurrencia del siniestro y el vencimiento del periodo máximo de indemnización establecido en las Condiciones Particulares o de normalización de la actividad del Asegurado, según cual sea anterior. Como día de normalización se entiende la fecha en que la actividad del Asegurado haya alcanzado el nivel promedio de igual periodo del año inmediato anterior, ajustado en función de la tendencia registrada en los últimos doce meses anteriores a la paralización.
e) Tasa de resultado bruto: es la tasa de utilidad bruta sobre las operaciones realizadas en cada uno de los 12 meses calendarios anteriores a la fecha del daño.
f) Ventas normales: es el importe de la facturación efectuada por la ubicación asegurada, durante el año inmediato anterior, en el mismo periodo de indemnización otorgado por la presente cobertura.
g) Reducción de las ventas normales: es la diferencia entre el importe de las ventas normales y las ventas reales efectuadas durante la interrupción, en el periodo de cobertura establecido.
h) Margen de contribución: es el monto a pagar durante el periodo de indemnización, que resulte de aplicar la relación existente entre el resultado bruto obtenido en dicho lapso y el que se hubiera logrado de no haber ocurrido el daño o pérdida, según la tasa de resultado bruto registrada en igual período del año anterior.

EXCLUSIONES

CLAUSULA 4 - Esta póliza no concede cobertura a ningún daño a consecuencia de la interrupción o del menoscabo del negocio que sea causado directa o indirectamente por:

a) Pérdidas resultantes de interrupción de la explotación por cualquier hecho que no sea efecto directo de los daños físicos cubiertos por la Sección I o por cualquier clase de restricciones de la autoridad pública relacionados con los mismos;
b) Perdidas originadas en la privación de alquileres, cancelación de contratos, licencias o habilitaciones, salvo que sean consecuencia directa e inmediata de la interrupción de las actividades del Asegurado, en cuyo caso quedará a la porción que afecte la utilidad del Asegurado durante el periodo de indemnización cubierto.
c) La falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados;

d) La pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, etc., que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento o este pedido, etc., no hubiera expirado o no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.

***

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil).*

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil).*
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil).*
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil).*

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).*

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato *(Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).*

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia *(Art. 1549 C. Civil).*
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo *(Art. 1550 C. Civil).*
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración *(Art. 1552 C. Civil).*
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna *(art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta

por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo *(Art. 1562 C. Civil).*

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C.C.)*

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción *(Art. 1601 C. Civil).*
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo *(Art. 1580 C. Civil).*
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro *(Art.1581 C. Civil).*
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato *(Art.1582 C. Civil.).*
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil).*

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art.1584 C. Civil)*.

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil)*.
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra *(Art.1574 C. Civil)*.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Arts. 1595 y 1596 C. Civil)*.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Arts. 1589 y 1590 C. Civil)*.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines *(Art.1589 C. Civil)*.
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil)*.
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Arts.1610 y 1611 C. Civil)*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario *(Art.1612 C. Civil)*.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil)*.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal

dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil)*.

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil)*.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde *(Art. 1597 C. Civil)*.

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil)*.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil)*.
Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.)*.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art.1620 C. Civil.)*.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal *(Art.1567 C. Civil)*.
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil)*.

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.)*.

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art.666 C. Civil)*.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil)*.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en

contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil)*.

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

***